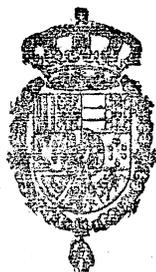


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. José Mestre Laborde, cesante de igual cargo.—Página 450.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de primera instancia de Vivero.—Páginas 450 y 451.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal.—Páginas 451 a 453.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro al Presbítero Doctor don José Grau Barón.—Página 453.

Otro ídem ídem. vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza al Presbítero Doctor D. José Hernández Martínez.—Página 453.

Otro ídem ídem. vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Santo Domingo de la Calzada al Presbítero Doctor D. Jesús Compostizo Fernández.—Página 453.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough.—Página 453.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Administrador

de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Ordóñez Cáceres, Administrador de la de Palma de Mallorca.—Página 454.

Otro ídem ídem. de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Sebastián Castedo y Palero, Administrador de la de Coruña.—Página 454.

Otro ídem ídem. de la Aduana de La Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Manuel Rubio Alonso, segundo Jefe de la referida Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera. Página 454.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de La Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Fraga Padín, que desempeña igual cargo en la de Gijón. Página 454.

Otro ídem ídem. de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Gutiérrez y Menéndez, que ocupa igual cargo en la de Santander.—Página 454.

Otro ídem ídem. de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Francisco Torregrosa y Ruiz de la Escalera, Inspector regional de Aduanas de Valladolid, con igual categoría y clase.—Página 454.

Otro nombrando Inspector regional de Aduanas en Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Manuel Gómez Cotta, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Ramo.—Página 454.

Otro ídem ídem. en Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Cipriano Pacheco Nieves, Interventor del Depósito Fran-

co de la Aduana de Cádiz. Jefe de Negociado de primera clase.—Página 454.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a los Maestros y Maestras del partido de Torrijos para que puedan asistir en este pueblo a reuniones para estudiar la Metodología de la enseñanza de la lengua los días 8, 9 y 10 del mes actual.—Página 454.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 454.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos.—Página 455.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Página 455.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Autorizando los cambios de denominación de los contadores eléctricos que se mencionan.—Página 455.

Aprobando el contador de agua sistema "Ideal".—Página 456.

Autorizando el cambio de denominación del contador eléctrico tipo "Da" por la "Da 4".—Página 456.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. José Maestre Laborde, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESAZAR.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de primera instancia de Vivero, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Hermida Cagete, representado legalmente, formuló demanda en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de Vivero, contra D. Jesús Picón, Administrador de Correos de la misma localidad, aduciendo en el escrito los siguientes hechos: Que el actor posee un carruaje que dedica al alquiler y conducción de mercancías y otros efectos, industria por la que satisface contribución, según justifica con el correspondiente recibo; que el servicio de Correos entre Vivero y Villalba está contratado en automóvil a persona distinta del demandante; que el día 18 de Enero de 1918, don Jesús Picón se avistó con los familiares del actor y les propuso la conducción del correo ese día a Villalba, caso en el que les abonaría 75 pesetas, más otra cantidad igual si al regreso traían otra expedición de correo; que previo el consentimiento del actor, aceptaron sus familiares la propuesta de Picón, exigiendo el hijo del demandante, Salvador, recibo en el que se hizo constar el ajuste del referido servicio; que éste se efectuó por el último, el día, mes y año indicado, conduciendo el correo en carro hasta Villalba, regresando desde dicho punto a Vivero con más expedición de correo, en la noche del 20 siguiente; y que habiéndose presentado

después y en distintas ocasiones el actor y sus parientes a cobrar lo conve-nido, D. Jesús Picón no les había abonado las 150 pesetas que importaba la deuda. Se termina el escrito de que se hace mérito, después de formular las alegaciones en derecho que estimó oportunas, con la súplica al Juzgado de que se condene al demandado a pagar al actor la suma indicada por los servicios prestados, o en otro caso, condenar al mismo a que abone al demandante la misma cantidad por la vía de indemnización civil.

Se han unido a los autos dos telegramas dirigidos por el Administrador de Correos de Lugo al demandado, que lo es de Vivero, en los que ordena el primero al segundo "que haga por todos los medios que el contratista practique el servicio, y que caso de negarse a ello, recabe el auxilio de las Autoridades, haciéndolo a cuenta de él, aunque sea en coche, y que cumpla sin pretexto de ningún género lo expuesto, dando cuenta por telégrafo de salida de la conducción de Lugo a Vivero", y el documento a que se refiere en la demanda que aparece expedido con el sello y en la oficina de Correos de Vivero, y firmado por el demandado, en el que éste, a petición de D. Salvador Hermida, hace constar que en el día 18 de Enero de 1918 salía el último conduciendo el correo hasta Villalba, por 75 pesetas, advirtiendo que, caso de que regrese con alguna otra expedición de correo, cobrará otras 75 pesetas por la vuelta.

Que admitida la demanda, convocadas las partes a juicio verbal y celebrado éste, el Juzgado dictó sentencia resolviendo de conformidad con las pretensiones del actor.

Que apelado el fallo ante el Juzgado de primera instancia de Vivero y estando pendiente el recurso de celebración de vista, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose: en que los servicios de conducción de Correos son de cargo de la Dirección del ramo, quien verifica los contratos para su realización, y que en el presente caso lo tiene contratado D. Justo López Pérez, que viene obligado a prestarlo en automóvil, de Lugo a Ribadeo, con hijuela de Villalba a Vivero; en que por la interrupción del servicio que dejó de prestar el contratista el 18 de Enero de 1918, el Administrador general de Correos de Lugo, atento a que no quedasen privados del servicio de Correos los pueblos comprendidos en la demarcación de los contratos, ordenó al de Vivero pusiese en práctica cerca del contratista todos los medios para que éste lo cumpliera, y

no consiguiéndolo, recabara el auxilio de la Autoridad y por cuenta de aquél lo efectuara en coche; que en observancia de estas órdenes, encargó a D. Miguel Hermida el Administrador de Vivero la prestación del servicio indicado, previo ajuste, y que este servicio sustitutivo del contrato en automóvil debía ser abonado por el contratista D. Justo López, según previenen los artículos 388 y 389 del Reglamento para el régimen y servicios de correos, de 7 de Junio de 1898, y no por el Administrador subalterno de Vivero, el cual, al encargar al Hermida, lo hizo cumpliendo órdenes superiores de la Administración, regladas en dicha disposición legal; y en que el encargo hecho por el Administrador subalterno de Vivero para organizar sustitutivamente el mencionado servicio, no es un contrato de naturaleza civil, ya que se hizo con el carácter de servicio público y por un funcionario de la Administración que obró en representación de la misma, en virtud de la subasta de dicho servicio, por lo que el conocimiento de todas las cuestiones referentes a la prestación del mismo son de la competencia y exclusivo conocimiento de la Administración, a la que toca decidir previamente y resolver estas incidencias.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia alegando: que el contrato de que se trata es de prestación de servicios y en él se especificaron éstos y la remuneración que por ellos había de percibir quien los prestaba, debiendo por consiguiente determinarse la competencia de jurisdicción para conocer de las acciones provenientes del mismo, en atención de su naturaleza administrativa o civil, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 267 de la ley Orgánica; que para que un contrato pueda calificarse de administrativo, es preciso que uno de los contratantes sea la Administración pública, legalmente representada; que el objeto del mismo, una obra o servicio público, y que la forma del contrato se sujete a determinadas y especialísimas condiciones que las leyes establecen, por tratarse de comprometer válidamente a la nación, provincia o municipio; que el objeto del contrato de 18 de Enero antes citado es un servicio público, pero ni en cuanto a su forma se ajusta a lo que las disposiciones legales para estos contratos administrativos determinan, ni el funcionario público que lo otorgó tenía la representación legal de la Administración, que no puede decirse le fué conferida, ni él pretendió conferirla en las órdenes telegráficas que precedieron, las que se limitaron a mandarle que re-

cabara el auxilio de las Autoridades, para que el servicio del Correo se prestara, aunque fuera en coche, por cuenta del contratista, en virtud de cuyas órdenes y conforme a lo dispuesto en el artículo 389 del Reglamento para el régimen y servicio de Correos de 7 de Junio de 1898, su misión se limitaba a reclamar que el contratista, o en su defecto el Alcalde, nombrara una persona que se encargara de la conducción a expensas del contratista, y claro es que la persona encargada en tal forma de la prestación del servicio, esto es, a expensas del contratista, sustituya a éste con respecto a la Administración, caso en el que no se encuentra el demandante Hermida, porque en el contrato con él celebrado, con quien sólo como particular podía contratar, no se expresó por cuenta de quién había de prestar el servicio y era por tanto lógico que entendiera lo prestaba por cuenta de quien se lo encomendaba; en que a mayor abundamiento, el artículo 389 antes citado para nada habla de otorgamiento de contrato, se limita a conceder al Alcalde facultades para nombrar una persona que se encargue del servicio, a expensas del contratista, en el caso de que éste no la nombre, y cuando la Administración impone su voluntad por interés público, no contrata, sino que manda; en que el demandante ejercita una acción civil contra el demandado, derivada del contrato con él celebrado, porque es la única que puede ejercitar, ya que, no obstante tratarse de un servicio público, no podría ejercitar acción alguna contra la Administración, pues como queda dicho, ésta no contrató nada con él, ni se propuso contratar por medio del demandado, ni el demandante, si se probó con carácter provisional en el contrato que el contratista tuvo con la Administración, porque para esto era preciso que el contratista lo hubiera nombrado y en su defecto el Alcalde; y en que las disposiciones legales citadas por el Ministerio fiscal y el apelante demandado, no son aplicables al caso, por partir del supuesto no admitido, de que se trata de un contrato en que es parte contratante la Administración, bien por estar legalmente representada para contratar por el Administrador de Correos de Vivero, bien porque el servicio se encomendó al demandante en forma legal para que quedara subrogado en los derechos y obligaciones del contratista respecto a la Administración con motivo del servicio prestado, y no siendo administrativo el contrato y sí civil, las disposiciones aplicables al caso son el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y 267 de la ley Orgánica de Tribunales.

Que el representante del Ministerio

fiscal y el demandado apelaron del auto de que se ha hecho mérito ante la Audiencia de La Coruña, y ésta, por otro de 26 de Agosto de 1918, tuvo por desistido al primero y decaído en su derecho al segundo.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 5.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, según el que: "continuarán, sin embargo, atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración Central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda clase":

Visto el artículo 388 del Reglamento para el régimen y servicios de Correos de 7 de Junio de 1898, con sujeción al que: "cuando por causas fortuitas se interrumpa el curso de una expedición, estará obligado el contratista a arbitrar los medios necesarios para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible":

Visto el artículo 389 del propio Reglamento, por el que si el conductor de una expedición tuviese que abandonarla por causa de fuerza mayor, el contratista, y en su defecto el Alcalde del punto más próximo, deberá nombrar una persona que se encargue de aquella, a expensas del contratista:

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de demanda en juicio verbal, formulada ante el Juzgado municipal de Vivero por D. Miguel Hermida Cajete, contra el Administrador de Correos de dicha localidad, en súplica de que éste le abone 150 pesetas, importe del servicio de Correos prestado por el actor en un carro de su propiedad, los días 18 al 20 de Enero de 1918, de Villalba a Vivero y viceversa.

Segundo. Que adjudicada la conducción de Vivero a Villalba en automóvil a don Justo López Pérez por la Administración y teniendo estas atribuciones, con arreglo a las disposiciones vigentes y en cumplimiento de tal contrato, para compeler al contratista para realizar el servicio a que se obligó, o, caso de negarse, a efectuarlo a su costa, extremo a que se contrae el ajuste a que se refiere la demanda, es indudable que este último afecta al cumplimiento del expresado contrato de adjudicación, de que se ha hecho mérito.

Tercero. Que atribuidas a la jurisdicción contenciosa, y por tanto a la Administración en vía gubernativa, por el ar-

tículo 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie, y tratándose, por lo expuesto, de un contrato de servicio público, como lo es indiscutiblemente el de Correos, claro está que el conocimiento del asunto corresponde exclusivamente a la Administración y no a los Tribunales del fuero ordinario.

Cuarto. Que viene a confirmar el aserto, no sólo la naturaleza misma del servicio que con tal ajuste se prestó por el actor o sus familiares, si que también los telegramas dirigidos por el Administrador principal de Correos de Lugo al que a su vez lo era de Vivero, que vienen a determinar el carácter público con que este último intervino, único que cabe comprender en el mismo, tratándose de un servicio público encomendado a la Administración, y, finalmente, hasta el propio sello y las oficinas de Correos en que aparece expedido el documento que de tal ajuste se ha unido a los autos:

Quinto. Que por lo expuesto, y refiriéndose la demanda a materia esencialmente administrativa, procede resolver en la presente contienda en favor de las Autoridades administrativas, ante las que puede hacer valer sus derechos el demandante.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL ALLENDESALAZAR.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Instrucción de Gérgal, de los cuales resulta: Que con fecha 31 de Julio de 1920, D. Francisco Martínez Fernández, debidamente representado, formuló querrela contra los vecinos de Tabernas, José Usero Martínez y Francisco Calatrava López, exponiendo los hechos siguientes: que al querellante pertenecen en plena propiedad dos trozos o suertes de tierra de secano, situados en el referido término municipal y enclavados uno en los parajes denominados "Barranco de los Algarrobos" y "Loma de la Virgen", y el otro en los llamados "Rincón Grande" y el ya dicho de la "Loma de la Virgen", ambos con los linderos que detalladamente en el escrito se determinan; que

adquirió el primero de dichos trozos por compra a doña Mercedes Usero Jiménez y su marido D. José Trujillo, según escritura otorgada en 25 de Octubre de 1919, inscrita en el Registro de la Propiedad, de cuyo título se acompaña la primera copia autorizada, y el segundo, también por compra en subasta extrajudicial, a los herederos de don Manuel de Oña, según escritura otorgada hace más de ocho años; que desde hace cinco viene poseyendo el querellante, a título de arrendatario, los espartos que se producen en otro trozo de tierra de secano, situado en el ya mencionado Barranco de los Algarrobos, perteneciente en plena propiedad y proindiviso a los hermanos Adelaida y José Usera Aguilera, por herencia de su padre, según testimonio de hijuela, expedido a favor de ellos, y de la cual se acompaña la correspondiente copia, debidamente autorizada, apareciendo inscrita la expresada finca en el Registro de la Propiedad: que de los citados terrenos vienen disfrutando durante más de veinte años, D. Francisco Martínez y sus causantes, ya en concepto de dueño, ya en el de arrendatario, efectuando el aprovechamiento de los pastos, leñas y espartos de la parte montuosa de los mismos; que el día 28 de Julio, José Usero Martínez, que como primer Teniente Alcalde y padre del Alcalde Presidente viene ejerciendo el cacicato político de Tabernas, en connivencia con el empleado de Consumos Francisco Calatrava López, a quien se hace figurar como rematante de los espartos del monte público de Tabernas, ordenó a los encargados de la custodia de dichos montes que se apoderaran de los espartos producidos en los terrenos anteriormente descritos, para lo cual penetraron en ellos hasta sesenta braceros protegidos por los guardas y por la pareja de la Guardia civil, realizando la recolección, siendo inútiles cuantas protestas se formularon por el querellante, legítimo poseedor de aquellos productos, recolectando en esta forma unos 130 quintales castellanos de esparto; que en los días 29 y 30 siguientes se efectuó por dichos braceros, obediendo las citadas órdenes y en igual forma abusiva, la cogida de otros 200 quintales en los mismos terrenos; que en los expresados días 29 y 30 se retiraron del depósito establecido para aquellos espartos en el paraje denominado "Pago de Aguilar", unos 200 quintales, con guía autorizada por el querellado José Usero, como remitente, consignándolos a los almacenes que en Almería tiene establecidos D. Francisco Rodríguez Ramón; y que, como los hechos relacionados revisten los caracteres de

los delitos de robo, hurto y usurpación, definidos en el Código penal, formula la presente querrela, con la súplica de que, una vez admitida, se proceda al esclarecimiento de los hechos, acordando el procesamiento de los querellados y adoptando las medidas de garantía que en el cuerpo del escrito se interesan:

Que con fecha 5 de Agosto de 1920, el referido D. Francisco Martínez Fernández formuló otra querrela contra los mismos vecinos de Tabernas a que la anterior se contraía, y además contra José Usero Díaz y otros, en su mayoría Concejales del Ayuntamiento, exponiendo los hechos siguientes: que, según acredita con el documento que acompaña, D. Francisco Martínez Fernández tiene comprados en precio de 980 pesetas los espartos de la presente cosecha, producidos en el predio situado en el paraje denominado Rincón Grande y Loma de Enmedio, del citado término de Tabernas, y cuyos linderos se describen, perteneciente al finado D. Juan Oña Sáez, y por transmisión de éste a su hijo, también difunto, D. Juan Oña González; que desde hace más de veinte años, el citado D. Juan Oña Sáez y sus sucesores vienen disfrutando a título de dueño de la posesión del citado predio, y aprovechando los pastos, leñas y esparto de su parte montuosa, por lo que tales productos se han excluido siempre de las subastas celebradas para el disfrute de los montes públicos del término, según se demuestra con la relación publicada por la Delegación de Hacienda en el *Boletín Oficial*, cuyo ejemplar se acompaña; que, en su consecuencia, el querellante ha verificado la recolección de los referidos espartos en los ocho años anteriores, en los cuales, como en el actual, compró las respectivas cosechas a su legítimo dueño; que José Usero Martínez, primer Teniente Alcalde de Tabernas y padre del Alcalde de José Usero Díaz, contando con la cooperación de éste y de los Concejales del Ayuntamiento, ha formado empresa para acaparar los espartos en la presente cosecha, con el pretexto del arriendo del monte público, invistiendo al vecino Francisco Calatrava López con el cargo de rematante, para combatir y espoliar a los usuarios particulares; que el querellante comenzó la recolección de los espartos producidos en la finca descrita el día 15 de Julio, continuándola en los posteriores, depositando el fruto recogido en un terreno propiedad de D. Rafael Doña Jiménez, en el paraje nombrado Rincones, habiendo acumulado en él unos 260 quintales castellanos del referido producto; que el día 31 siguiente, una pareja de la Guardia civil, obediendo órdenes del

Alcalde o de su hijo, se constituyó en el sitio en que se encontraban aquellos espartos y procedió a la detención de los que los custodiaban, conduciéndolos al Depósito municipal; que, después, el referido Alcalde ordenó a unos guardas municipales que se apoderaran de los espartos que el querellante tenía acumulados en el paraje nombrado Rincones, y ante la negativa de los guardas a cumplir esta orden, que reputaron abusiva, resistencia que produjo su cesantía inmediata, otros guardas municipales más disciplinados se constituyeron con unos carros en el citado lugar, cargando unos 150 quintales en la noche del expresado día 31, ingresándolos al día siguiente en Almería, en el depósito de D. Francisco Rodríguez Ramón; que el día 1.º de Agosto se han retirado del mismo depósito otros dos carros con unos 100 quintales aproximadamente, ingresándolos también en el referido almacén, ascendiendo, por consiguiente, a unos 250 quintales los espartos sustraídos en la indicada forma del depósito del querellante; y que como los hechos relatados revisten los caracteres de los delitos de hurto, fraude y detención ilegal, previstos y sancionados en el Código penal, formula la presente querrela con la súplica de que, una vez admitida, se proceda a la práctica de las diligencias que se interesan, acordando el procesamiento de los querellados.

Que hallándose el Juzgado instruyendo los correspondientes sumarios, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que de lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la ley Municipal y de lo resuelto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1899, se deduce que el conocimiento del asunto de que se trata compete a la Administración, y en que existe además una cuestión previa a resolver de carácter administrativo, puesto que si el arrendatario de la subasta de espartos o la Alcaldía han infringido las disposiciones que rigen en la materia, al Ingeniero Jefe de Montes corresponde su corrección, pudiendo pasar los antecedentes a los Tribunales ordinarios si se hubieren cometido delitos.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos cuyo esclarecimiento se persigue en los dos sumarios que han motivado el presente conflicto revisten los caracteres de delitos sancionados en los artículos 530, 412 y 212 del Código penal; que, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución, a los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales;

que, a mayor abundamiento, los artículos 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 atribuyen a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de todos los hechos realizados en los montes públicos que revisten caracteres de delito o se ejecuten como medio para perpetrarlos; y que no existe cuestión alguna previa de cuya resolución dependa la que puedan dictar los Tribunales, porque la declaración de licitud o ilegalidad de los hechos denunciados es precisamente la cuestión de fondo sobre que ha de recaer la resolución de aquéllos y, además, porque las facultades que puedan ostentar las Autoridades administrativas para pasar el tanto de culpa a los Tribunales, previo el oportuno expediente, no pueden mermar las atribuciones de éstos para perseguir los hechos que puedan ser constitutivos de delito cuando de ellos tuvieren conocimiento por otro conducto; y

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las dos querellas formuladas por don Francisco Martínez Hernández contra el Alcalde de Tabernas, D. José Usero Díaz; el primer Teniente Alcalde, José Usero Martínez; el rematante de los espartos del monte comunal de aquel término, Juan Calatrava López, y otros, por los hechos de estar interesadas dichas Autoridades en el contrato de arriendo del citado producto del monte público; de haber ocupado los denunciados tierras de propiedad particular para recolectar los espartos, y de haberse apropiado, con ánimo de lucro, de los frutos procedentes de fincas particulares, apelando para conseguirlo incluso a la detención de

aquellas personas que por el dueño de dichos productos estaban encargadas de su custodia.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos de fraude, robo, hurto, detención ilegal y usurpación, comprendidos en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, a los Tribunales de justicia.

3.º Que no apareciendo que el monte de que se trata se halle en estado de deslinde, ni refiriéndose los sumarios a depurar los derechos que puede tener el rematante del aprovechamiento para efectuarlo en el monte público, no existe en el presente caso cuestión ninguna previa cuya decisión pudiera influir en el fallo que en su día pronuncien los Tribunales ordinarios.

4.º Que ante ellos se ha de dilucidar y esclarecer si los espartos fueron extraídos de los terrenos de propiedad particular, según el querellante, o del monte público, extremo que por constituir precisamente el fondo del asunto, puesto que de su determinación depende que se califiquen o no de punibles los hechos y de exactas o falsas las querellas formuladas, corresponde conocer a la privativa jurisdicción de dichos Tribunales como únicos competentes para averiguar y corregir los hechos de carácter delictivo que ante ellos se denuncien; y

5.º Que si bien las querellas de que se trata se tramitaban en sumarios distintos, la circunstancia de que ambas guardan estrecha analogía, tanto por las personas denunciadas como por los hechos punibles que se les atribuyen, parece justificar que en un solo oficio de requerimiento se hayan comprendido los dos sumarios, defecto que, en otro caso, hubiera motivado la declaración de mal suscitada la competencia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Andrés

Castejón, en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro, al Presbítero Doctor D. José Grau Barón, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINTÉS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por promoción de D. Miguel de los Santos Díaz, al Presbítero Doctor D. José Hernández Martínez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINTÉS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por promoción de D. Antonio María Pérez Ormazábal, en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Santo Domingo de la Calzada, al Presbítero Doctor D. Jesús Compositizo Fernández, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINTÉS.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder al Almirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Ordóñez Cáceres, Administrador de la de Palma de Mallorca, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Sebastián Castedo y Palero, Administrador de la de Coruña, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Manuel Rubio Alonso, segundo Jefe de la referida Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

D. Manuel Rubio Alonso ingresó en el Cuerpo de Aduanas, por oposición, el día 2 de Marzo de 1886, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las dependencias provinciales del ramo. Tiene reconocido un mérito relevante con sujeción al Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas de 30 de Abril de 1909.

Lo que se publica en este lugar, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Fraga Padín, que desempeña igual cargo en la de Gijón, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, clase, a D. Manuel Gutiérrez y Menéndez, que ocupa igual cargo en la de Santander, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Torregrosa y Ruiz de la Escalera, Inspector regional de Aduanas en Valladolid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Gómez Cotta, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Ramo.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

D. Manuel Gómez Cotta ingresó en el Cuerpo de Aduanas por oposición el día 12 de Febrero de 1881, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las dependencias provinciales del Ramo y en el Centro directivo. Tiene reconocidos dos méritos relevantes con sujeción al Reglamento orgánico de 30 de Abril de 1909.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Cipriano Pacheco Nieves, Interventor del Depósito franco de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

D. Cipriano Pacheco y Nieves ingresó en el Cuerpo de Aduanas, por oposición, el día 18 de Marzo de 1882, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las de-

pendencias provinciales del ramo. Tiene reconocido un mérito relevante, con sujeción al Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas de 30 de Abril de 1909. Lo que se publica en este lugar, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Inspectora de Primera enseñanza de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Maestros y Maestras de pueblos del partido de Torrijos para que asistan en la cabeza del mismo a reuniones para estudiar la metodología de la Enseñanza de la lengua, bajo la dirección de la Inspección, los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO****LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.769 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
20.605	100.000	Madrid, Barcelona, id., Gijón, Barcelona.
5.571	60.000	Madrid, id., id., Barcelona, Salamanca.
7.910	20.000	Barcelona, Ubeda, Guernica y Luno, Valencia, Lucena.
4.117	1.500	Algeciras, Línea de la Concepción, Madrid, Oviedo, Línea de la Concepción.
3.217	1.500	Madrid, Ecija, Badalona, Granada, Sevilla.
29.458	1.500	Barcelona, id., id., Valencia, Málaga.
31.050	1.500	León, id., id., id., id.
33.761	1.500	Granada, id., id., id., id.
21.426	1.500	Madrid, Melilla, Línea

Núms. Premios	Poblaciones.
	de la Concepción, Sevilla, Sanlúcar la Mayor.
10.740	1.500 Alicante, Madrid, id., Nerva, Barcelona.
34.048	1.500 Barcelona, id., id., id., ídem.
18.293	1.500 Lérida, Málaga, Alcaira, Gijón, Bilbao.
17.529	1.500 Chiva, id., Madrid y Manresa, Barcelona, Madrid.
30.186	1.500 Las Palmas, Santander, Valladolid, Salamanca, Sestao.
16.979	1.500 Barcelona, Sevilla, Melilla, Sevilla, Baracaldo

Madrid, 3 de Mayo de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Sánchez Acebrón, Máxima Alarcón Toledano, Petra Delgado Halcón y Vicenta Pozas Navas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Juliana López Ortega, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Mayo de 1921.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.256 de 400	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 id. de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 id. id., para los del premio segundo...	2.000
2 ídem de 692 id. id., para los del premio tercero....	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 25 de Febrero último, acordó la anulación de los resguardos nominativos números 212.710 y 226.682, importantes, respectivamente, 74,00 y 18,75 pesetas, expedidos a favor de los soldados Sebastián Lardies Nasarre, acreedor número 84 de la relación número 12.063 de Guerra, y Juan Portal Silez, acreedor número 142 de la relación número 12.544 de Guerra, y que, en sustitución de los anulados, se expidan otros nuevos resguardos nominativos por los mencionados importes y a favor, respectivamente, de los soldados Sebastián Sistas Tomás y Juan Chambó Gregori, que son los verdaderos nombres y apellidos de los citados acreedores número 84 de la relación 12.063 y número 142 de la relación 12.544.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1921.—El Secretario, M. de Asúa.—V.º B.º: El Presidente José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de pesetas 6.000, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado o reunir las condiciones a que se refieren las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 8 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwab, en nombre de la H. Aron Elektrizitats Zhaherfabrik m. b. H. de Charlottemburg, según representación que tiene debidamente acreditada, en súplica de que se aprueben las denominaciones siguientes:

1.º H. HD, HR, HRH, y HS, para el contador trifásico de fases equilibradas y desequilibradas a tres hilos, aprobado por Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1910, 4 de Noviembre de 1911 y 24 de Enero de 1912, con las denominaciones HIT, HIT-DT, HIT-DTR, HIT-TMR y HIT-PP, respectivamente.

2.º BM 4, BM 4-D, BM 4-R, BM 4-RE para el contador trifásico de fases equilibradas y desequilibradas a cuatro hilos, aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1912, con las denominaciones HIT-N

HIT-N-DT, HIT-N-DTR y HIT-N-TMR, respectivamente.

3.º BC, BCD, BCR, BCRH y BCS, para el contador de vatios hora de corriente continua, bifilar y trifilar, aprobados por Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1911 y 24 de Enero de 1912, con las denominaciones RMW, RMW-DT, RMW-DTR, RMW-TMR y RMW-PP, respectivamente:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid ha emitido informe favorable a los cambios de denominación solicitada:

Considerando que las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de los contadores de cada nuevo sistema que se ofrezca al público con todos los requisitos que en el capítulo segundo se establecen, requisitos que no son necesarios en el caso presente, por tratarse de simples cambios de denominación que no introducen alteración en los modelos anteriormente aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se autoricen los cambios de denominación solicitados por D. Jaime Schwab, en representación de la H. Arón Elektrizitate Zhaierfabrik m. b. H. de Charlotemburg, sin que dicha autorización le permita introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados,

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por M. Claudio Augusto Gayet, residente en París, rue de Fontarabie, en solicitud de que se apruebe oficialmente el contador de agua sistema "Ideal", tipos de 10, 12, 15, 20, 25 y 30 milímetros, construido por el mismo:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación Oficial de Contadores de agua y gas de la provincia de Vizcaya, ésta ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado las formalidades previstas en las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º La aprobación del contador de agua sistema "Ideal", tipos 10, 12, 15, 20, 25 y 30 milímetros, construido por M. Claudio Augusto Gayet.

2.º Que se devuelva a dicho señor, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el

nombre del fabricante, el número del contador y el calibre del mismo expresado en milímetros.

4.º Que se remita a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del precitado aparato, y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios para la verificación del contador de velocidad "Ideal", constarán de un depósito de 500 litros de capacidad por lo menos, estando a conveniente altura para dar a la corriente líquida la presión de 30 metros, o, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 30 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 milímetros hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 180 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

2.º Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica, hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco, se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error por defecto o por exceso es superior al 5 por 100.

Lo mismo se verificará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se verificará rebajando la presión del agua a 10 metros, y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador, punzonará y precintará, para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

3.º La verificación en el domicilio de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros y con la presión del agua en lugar, se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

4.º La comprobación de los conta-

dores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si se han levantado los sellos y precintos, y intentando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho en su defecto, con los errores tolerados.

5.º Los sellos o precintos que deberán colocarse son: un precinto de plomo que una la parte inferior del contador con el tornillo que sujeta la tapa al cuerpo del contador.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, como Director gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, números 8 y 10, en solicitud de que se le conceda autorización de cambio de denominación del contador eléctrico tipo "Da" por la "Da 4", cuando las bobinas de intensidad estén subdivididas en dos partes cada una, de las cuales dos quedarán conectadas en serie e intercaladas en la fase 3 de una red trifásica con neutro, y las otras dos intercaladas en las fases 1 y 2 para cuya conexión se ponen 8 bornes en lugar de 6 que tiene el contador "Da", para dar entrada al hilo neutro del que se deriva la tensión al igual que las fases 1 y 2, acompañándose un dibujo con las correspondientes esquemas de ambos tipos:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid ha emitido informe favorable al cambio de denominación solicitada:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de los contadores de cada nuevo sistema que se ofrezca al público con todos los requisitos que en el capítulo segundo se establecen, requisitos que no son necesarios en el presente caso por tratarse de un simple cambio de denominación que no introduce alteración que afecte a las condiciones generales sobre las que está fundado el funcionamiento del contador "Da" aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer autorizar a la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad para adoptar la denominación que se solicita por su Director gerente D. Eugenio Armbruster, sin que dicha denominación le permita introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aprobado.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, traslado a la Verificación y al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.)
Paseo de San Vicente, núm. 20.